

RNRH-AUT-05-23-0057/#1150

AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las quince horas con siete minutos del día dos de julio del año dos mil veinticuatro. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de **SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMÉRICA, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero tres cinco nueve - cero cero dos - cero, por el volumen anual de 35,100.00 m³, para tipo de uso Industrial y comercial del proyecto.

II. Que, con base a la verificación de la información técnica presentada por **SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMÉRICA, LTDA. DE C.V.**, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el “**DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO**”, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en los romanos III, IV, V, VI, se estableció literalmente lo siguiente: “*III. EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO. Conclusión: Existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada, ya que las extracciones totales anuales, no superan a la recarga acuífera potencial. IV. INTERFERENCIA POR EL BOMBEO DEL POZO. Conclusión: No se puede determinar si el pozo para el cual se solicita autorización podría producir descensos en pozos cercanos, sin embargo, han coexistido por varios años por lo que no se prevé aumento de la interferencia. V. CALIDAD DEL AGUA. Conclusión: En relación con los parámetros analizados, el agua es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice su calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. VI. GENERACIÓN DE VERTIDO AL MEDIO RECEPTOR. Conclusión: El titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la resolución de permiso de vertidos.*”

III. Que, en la “**RECOMENDACIÓN**” del **DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**”, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente expresa: “*Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según referencia RNRH-AUT-05-23-0057/#1150, para el pozo ubicado en Kilometro 11 ½ Carretera Panamericana a Oriente, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas geográficas: Latitud Norte 13.700300° y Longitud Oeste -89.103033°, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Industrial y comercial por un volumen total anual de 35,100.00 m³, por un plazo de 5 AÑOS.*”, estableciéndose en dicho dictamen las “**CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO**”

PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.” que se desglosan en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto CINCO del Acta 16-2024 de Sesión Ordinaria de fecha uno de julio del presente año, acordaron: “a) *Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el Anexo 2 del acta en referencia, según el detalle siguiente*”. “9. *OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según referencia RNRH-AUT-05-23-0057/#1150, para el pozo ubicado en Kilometro 11 ½ Carretera Panamericana a Oriente, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas geográficas: Latitud Norte 13.700300° y Longitud Oeste -89.103033°, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Industrial y comercial por un volumen total anual de 35,100.00 m3, por un plazo de 5 AÑOS.*”

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

A) **TÉNGASE POR OTORGADA** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico a favor de **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por el plazo de cinco (5) AÑOS, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las cuatro **CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO** que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico, de la siguiente manera:

“1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra “f” de la Ley General de Recursos Hídricos, constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.

2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>. El titular deberá remitir en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el primer recibo pagado, al correo electrónico consultascanon@asa.gob.sv.

3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.

4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.””

B) Inscríbase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico a favor de **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL**

VARIABLE que puede abreviarse SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LTDA. DE C.V., por el plazo de cinco (5) años.

- C) Infórmese a SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de Reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- E) La presente resolución no exime al titular de obtener otros Permisos o Autorizaciones que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.
- F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico otorgada a favor de SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

NOTIFÍQUESE.

Vo Bo.
RNRH /

AP



ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



AP
13

PR

W. Williams
Jorge Antonio Castaneda Cerón
13/04/13

RNRH-AUT-05-23-0057/#1150

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las trece horas con veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en Art. 59 literal B) relacionado Art. 71, 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRÍBASE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, solicitado por **SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en un inmueble ubicado en KILÓMETRO 11 1/2 CARRETERA PANAMERICANA A ORIENTE, DISTRITO DE ILOPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Emítase el Asiento de **INSCRIPCIÓN** número **000103** a favor de **SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien deberá acatar las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**